

CONCESIÓN TRANSVERSAL DEL SISGA S.A.S.



CÓDIGO DE BUEN GOBIERNO CORPORATIVO

Septiembre de 2018

Versión 1

INTRODUCCIÓN

La Sociedad **CONCESIÓN TRANSVERSAL DEL SISGA S.A.S.** (en adelante la “Sociedad” o la “Compañía”), es una sociedad por acciones simplificada, de objeto único y establecida de acuerdo con las leyes colombianas, constituida mediante documento privado del 20 de febrero de 2018, debidamente inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá el 2 de marzo de 2018, bajo el número 02307926 del Libro IX y con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C.

Su objeto social único es la ejecución del Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 009 del 10 de Julio de 2015, el cual establece en cabeza de la Sociedad realizar los estudios y diseños, construcción, rehabilitación, mejoramiento, operación, mantenimiento, Gestión Predial, Gestión Social y Ambiental y Reversión del corredor Transversal del Sisga, de acuerdo con el Apéndice Técnico 1 y demás Apéndices del Contrato.

La Junta Directiva de la Sociedad, aprobó el Manual de Buen Gobierno Corporativo (en adelante el “Manual” o el “Código”)¹ de la Sociedad en forma íntegra, el cual constituye un instrumento de autorregulación, por medio del cual se establecen disposiciones y mecanismos tendientes a asegurar el respeto de los derechos de todos los accionistas e inversionistas, la adecuada administración y control de los asuntos de la Sociedad.

La Junta Directiva y el Comité de Gobierno Corporativo serán los responsables de velar por el efectivo cumplimiento del presente Manual, pudiendo delegar en el representante legal de la Sociedad esta función, quien de igual manera tiene dentro de sus funciones el de hacer cumplir e implementar las medidas adoptadas por los órganos societarios para mantener las buenas prácticas del Gobierno Corporativo. De esta manera, la Administración de la Sociedad deberá velar porque el presente Código sea objeto de revisión, actualización y mejora en la medida que se vaya canalizando la información que suministren y elaboren las demás áreas de la organización y de los órganos societarios, de forma tal que el presente Código sea un documento marco, adaptable a la dinámica empresarial y a la evolución permanente de las actividades que desarrolla la Sociedad.

¹ En sesión del 28 de septiembre de 2018
Código de Buen Gobierno Corporativo
Concesión Transversal del Sisga S.A.S.

CÓDIGO DE BUEN GOBIERNO CORPORATIVO

CAPÍTULO I **OBJETO, MISIÓN Y VISIÓN**

Primero. OBJETO DEL CÓDIGO DE BUEN GOBIERNO CORPORATIVO: El presente Código tiene por objeto propender por un manejo transparente y responsable de la Sociedad, y de esta manera orientarse hacia una gestión efectiva, eficiente, íntegra y transparente, a través de disposiciones voluntarias de autorregulación y compilación de principios, normas y políticas generales de quienes ejercen el gobierno de la Sociedad. El presente Manual recoge las normas de conducta, mecanismos e instrumentos que deben adoptar los accionistas, la alta dirección, administración y empleados de la Sociedad.

El presente Manual pretende dotar a su Administración, así como, a sus Empleados, Accionistas y demás inversionistas, de un instrumento ágil que contribuya al cumplimiento de la visión, misión y objeto social, dentro de la más estricta sujeción a la filosofía corporativa y objetivos estratégicos.

Segundo. VIGENCIA Y REFORMAS DEL CÓDIGO DE BUEN GOBIERNO CORPORATIVO: Este Código comenzará a regir a partir de su aprobación por la Junta Directiva. Las reformas al mismo deberán ser aprobadas conforme lo exigen las disposiciones de los Estatutos vigentes.

Tercero. ÁMBITO DE APLICACIÓN: Las actuaciones de los Accionistas, miembros de Junta Directiva, Administradores y Empleados de la Sociedad, se sujetarán tanto a los Estatutos de la Sociedad, como al presente Código y sus modificaciones.

Cuarto. MISIÓN: CONCESIÓN TRANSVERSAL DEL SISGA S.A.S., tiene como Misión: Llevar a cabo, con altos estándares de calidad y seguridad, todas las etapas del proyecto, las cuales comprenden diseño, construcción, mantenimiento y operación del Corredor Vial denominado Transversal del Sisga, con el fin de garantizar la satisfacción de los usuarios que transitan por nuestra vía y generar valor a nuestros accionistas y demás grupos de interés, apoyados en un equipo humano comprometido con la excelencia.

Quinto. VISIÓN: CONCESIÓN TRANSVERSAL DEL SISGA S.A.S., tiene como propósito: Posicionar a la Transversal del Sisga S.A.S., como la empresa que lidera el desarrollo económico y social de la región, mediante estrategias que garanticen altos estándares de calidad y seguridad en la construcción y en la operación a través de los servicios complementarios de atención a los usuarios del corredor vial concesionado.

CAPÍTULO II
ALCANCE FÍSICO Y LOCALIZACIÓN DEL PROYECTO

Sexto. ALCANCE FÍSICO DEL PROYECTO: El Alcance del Proyecto consiste en la financiación, elaboración de estudios y diseños, construcción, rehabilitación, mejoramiento, operación, mantenimiento, Gestión Predial, Gestión Social y Ambiental y Reversión del corredor Transversal del Sisga, de acuerdo con el Apéndice Técnico 1 y demás Apéndices del Contrato.

Séptimo. DIVISIÓN DEL PROYECTO: El Proyecto corresponde al corredor Transversal del Sisga el cual se divide en cuatro (4) Unidades Funcionales:

UF	SECTOR	LONGITUD APROXIMADA
UF 1	Sisga – Guateque	49,16 Km
UF 2	Guateque – Macanal	21,98 Km
UF 3	Macanal – Santa María	17,80 Km
UF 4	Santa María –Aguaclara	48,09 Km
TOTAL		137,03 Km

Octavo. LOCALIZACIÓN DEL PROYECTO: El Proyecto inicia en el sector del Sisga, en el Inicio de la Ruta INVIAS 55CN03, transcurriendo hacia el Sur – Oriente por el Valle de Tenza entre los Departamentos de Cundinamarca y Boyacá para finalizar en el Departamento del Casanare en Aguaclara Municipio de Sabanalarga, en el cruce con la Ruta INVIAS 6511.



CAPÍTULO III
POLÍTICAS DE GOBIERNO CORPORATIVO

Noveno. ESTRUCTURA Y COMPOSICIÓN ACCIONARIA DE LA SOCIEDAD: El capital de la Sociedad CONCESIÓN TRANSVERSAL DEL SISGA S.A.S. se compone de la siguiente manera:

ACCIONISTA	ACCIONES ORDINARIAS	PORCENTAJE EN PARTICIPACION
KMA Construcciones S.A.S.	25.000	50,00%
ORTIZ Construcciones y Proyectos S.A.	25.000	50,00%
TOTAL	50.000	100%

Décimo. CAMBIOS DE CONTROL: Con sujeción al literal b) del numeral 19.5 del Contrato 009 de 2015, Parte General, el cambio de control en la sociedad está sujeto a las siguientes disposiciones:

“b) Cesión de accionistas del Concesionario

- (i) Durante la Etapa Preoperativa y durante el primer año de iniciada la Etapa de Operación y Mantenimiento, los accionistas del Concesionario que hayan sido Líderes o, que sin serlo, hayan acreditado Capacidad Financiera (según estos términos se definen en la invitación a precalificar) deberán permanecer como accionistas del Concesionario, y mantener al menos i) su porcentaje de participación original (acreditado en la Manifestación de Interés o en la Oferta, según corresponda) cuando la Oferta haya sido presentada por un Oferente Plural, y se trate de un no Líder que haya acreditado Capacidad Financiera, ii) al menos el veinticinco por ciento (25%) del accionariado cuando la Oferta haya sido presentada por un Oferente Plural, y se trate de un Líder, o iii) el veinticinco por ciento (25%) del accionariado cuando la Oferta haya sido presentada por un Oferente Individual.*
- (ii) Lo anterior, salvo que la ANI autorice el cambio de accionista, autorización que en todo caso se dará cuando:
 - (1) El cesionario cumpla con todos los Requisitos Habilitantes establecidos en la Invitación a Precalificar y que fueron evaluados por la ANI, durante la Precalificación o el Proceso de Selección para considerar hábil al cedente,*
 - (2) Las garantías del contrato no se disminuyan con ocasión de la cesión,*
 - (3) Los cesionarios cumplan con la obligación de información establecida en el artículo 23 de la Ley 1508 de 2012 y las demás establecidas en la Ley Aplicable, y*
 - (4) Permanezca por lo menos uno de los Líderes que participaron en la Oferta, con un mínimo del 25% de participación.**

(iii) *A partir del vencimiento del primer año de iniciada la Etapa de Operación y Mantenimiento y hasta la terminación del Contrato, los accionistas del Concesionario que hayan sido Líderes o, que sin serlo, hayan acreditado Capacidad Financiera (según estos términos se definen en la Invitación a precalificar), deberán permanecer como accionistas del Concesionario, salvo que la ANI autorice el cambio de accionista, autorización que en todo caso se dará cuando las garantías del contrato no se disminuyan con ocasión de la cesión, y previo cumplimiento por parte del cesionario de: (A) Los Requisitos Habilitantes establecidos en la Invitación a Precalificar y que le fueron evaluados por la ANI, durante la Precalificación o el Proceso de Selección, para considerar hábil al cedente –salvo por el requisito de experiencia en inversión (como el mismo se define en la Invitación a Precalificar), cuyo cumplimiento no será necesario para que proceda la cesión–, y (B) La obligación de información establecida en el artículo 23 de la Ley 1508 de 2012 y las demás establecidas en la Ley Aplicable.”*

CAPÍTULO IV **DERECHOS DE LOS ACCIONISTAS**

Undécimo. TRATO EQUITATIVO: La Sociedad dará el mismo trato a sus accionistas, e inversionistas, independientemente del valor o número de acciones que representen o de su inversión. Todos los accionistas con derecho de voto tienen derecho a participar y votar en las Asambleas Generales de Accionistas ordinarias o extraordinarias, en todos los temas que se traten en ella y los beneficios que puedan tener serán exclusivamente económicos.

La Junta Directiva y el Representante Legal de la Sociedad velarán porque todos los accionistas tengan un trato justo e igualitario, que se les expidan y cancelen oportunamente los títulos de acciones y que se les realice el pago íntegro y puntual de sus dividendos y rendimientos.

Duodécimo. REUNIÓN POR DERECHO PROPIO: Si la Asamblea de Accionistas no fuere convocada en la oportunidad señalada en el Artículo Vigésimo quinto de este Código o si convocada la Asamblea ésta no se reuniere, se reunirá por derecho propio el primer día hábil del mes de abril, a las diez de la mañana (10h00 a.m.), en las oficinas del domicilio principal donde funciona la administración de la Sociedad. Aún en ausencia de convocatoria, los administradores permitirán el ejercicio del derecho de inspección de los libros y papeles de la Sociedad a sus accionistas o a sus representantes, durante los quince (15) días hábiles anteriores a la reunión.

Decimotercero. INFORMACIÓN: Los Accionistas tienen derecho a que se les suministre información en tiempo oportuno, y de forma veraz, suficiente y en igualdad de condiciones, siempre de acuerdo con los derechos legales de los accionistas. Igualmente, tienen derecho a que se les resuelvan las preguntas y peticiones formuladas directamente y que tengan relación directa con los asuntos sociales. En ningún caso este derecho se extenderá a los documentos que versen sobre secretos industriales o cuando se trate de datos que, de ser divulgados, pueden ser utilizados por la competencia en detrimento de la sociedad.

La información que debe suministrarse, a petición de los accionistas corresponde a la relacionada con los informes a la Asamblea General de Accionistas y a aquella que de manera periódica y eventual se debe suministrar a la Superintendencia de Sociedades. La Sociedad revelará a sus accionistas la información que de acuerdo con la ley esté autorizada a revelar en el marco del ejercicio del derecho de inspección.

Decimocuarto. A EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE LO ESTABLECIDO EN EL PRESENTE CÓDIGO: La Junta Directiva, los Representantes Legales de la Sociedad de la Compañía son los encargados de velar por el cumplimiento de las normas y principios establecidos en el presente documento. Los accionistas tienen derecho a exigir el cumplimiento de lo establecido en este documento a través de solicitud motivada presentada a uno de los Representantes Legales de la Sociedad.

Decimoquinto. A EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE LOS ESTATUTOS Y LA LEY: Los Accionistas tienen derecho a exigir el cumplimiento de lo establecido en la Ley y los Estatutos Sociales y a ejercer los derechos que dicha Ley y Estatutos les confieren por la calidad de accionistas.

Decimosexto. A HACER RECOMENDACIONES SOBRE EL BUEN GOBIERNO DE LA SOCIEDAD: Los Accionistas pueden cuando lo consideren pertinente hacer recomendaciones para mejorar y garantizar el buen gobierno de la Sociedad, las cuales serán analizadas por la Junta Directiva.

Decimoséptimo. A RENUNCIAR A LA CONVOCATORIA A LAS REUNIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS: los accionistas podrán renunciar a su derecho a ser convocados a una reunión determinada de la Asamblea General de Accionistas, mediante comunicación escrita enviada al Representante Legal de la sociedad antes, durante o después de la sesión correspondiente. Los Accionistas también podrán renunciar a su derecho de inspección por medio del mismo procedimiento indicado. Aunque no hubieren sido convocados a la Asamblea General de Accionistas, se entenderá que los accionistas que asistan a la reunión correspondiente han renunciado al derecho a ser convocados, a menos que manifiesten su inconformidad con la falta de convocatoria antes que la reunión se lleve a cabo.

Decimoctavo. REPRESENTACIÓN: los accionistas podrán hacerse representar en las reuniones de la Asamblea General de Accionistas, mediante poder otorgado por escrito a cualquier persona, en el que se indique el nombre del apoderado, la persona en quien éste puede sustituirlo y la fecha o época de la reunión o reuniones para las cuales se confiere.

Decimonoveno. DERECHO DE INSPECCIÓN: los Accionistas, podrán dentro del término establecido en los Estatutos inspeccionar los libros y papeles que, de acuerdo con la Ley, son objeto de este derecho.

Así mismo el Revisor Fiscal tendrá la facultad de inspeccionar los libros de contabilidad, el libro de registro de accionistas, la correspondencia, las facturas contables y todos los demás documentos de la Sociedad en cualquier momento.

CAPÍTULO V
ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN

Vigésimo. ORGANOS DE ADMINISTRACIÓN: Son órganos de la sociedad la Asamblea General de Accionistas, los Administradores y el Revisor Fiscal. Los administradores son la Junta Directiva, el Representante Legal Principal y sus suplentes, El Representante Legal para fines judiciales y su suplente, el Gerente General y quienes de acuerdo con los Estatutos ejerzan o detenten esas funciones. Cada uno de estos órganos y personas desempeñarán sus funciones dentro de las facultades y atribuciones que le confieren los Estatutos y las Leyes.

CAPÍTULO VI
ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS

Vigésimo primero. ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS: La Asamblea General de Accionistas es el máximo órgano social de la Compañía, se compone de los Accionistas inscritos en el Libro de Registro de Acciones o de sus representantes o mandatarios, reunidos conforme a las prescripciones de los Estatutos y la Ley.

Vigésimo segundo. ACUERDO DE ACCIONISTAS: La Sociedad contará con un Acuerdo de Accionistas, que regula todas aquellas materias relacionadas con ésta. De esta manera, el presente documento complementa lo dispuesto en las normas legales y estatutarias en lo relacionado con la conformación y el funcionamiento de este órgano social.

Vigésimo tercero. COMPOSICIÓN Y REPRESENTACIÓN: La Asamblea de Accionistas se compone de los accionistas inscritos en el Libro de Registro de Acciones o de sus representantes o mandatarios, reunidos conforme a las prescripciones de los Estatutos y la Ley. Los accionistas podrán hacerse representar en las reuniones de la Asamblea de Accionistas, mediante poder otorgado por escrito a cualquier persona, en el que se indique el nombre del apoderado, la persona en quien éste puede sustituirlo y la fecha o época de la reunión o reuniones para las cuales se confiere. Para efectos de claridad, la restricción consagrada en el artículo 185 del Código de Comercio no aplica respecto de la representación de los accionistas de la Sociedad.

PARÁGRAFO: Sólo aquellos accionistas que no se encuentren en mora en el pago de sus aportes podrán hacerse representar o participar directamente en las reuniones de la Asamblea de Accionistas.

Vigésimo cuarto. CONVOCATORIA: La Asamblea será convocada por el Representante Legal de la sociedad, mediante comunicación escrita dirigida a cada accionista con una antelación mínima de diez (10) días hábiles, excepto para aquellas en las que se aprueben los balances de fin de ejercicio u operaciones de fusión, transformación y escisión, las cuales deberán ser convocadas con al menos quince (15) días hábiles de antelación. En el aviso de convocatoria se insertará el orden del día correspondiente a la reunión y el sitio de la reunión. Cuando hayan de aprobarse balances de fin de ejercicio u operaciones

de transformación, fusión o escisión, el derecho de inspección de los accionistas podrá ser ejercido durante los quince (15) días hábiles anteriores a la reunión.

El Representante Legal en el aviso de primera convocatoria, podrá incluir igualmente la fecha en que habrá de realizarse una reunión de segunda convocatoria en caso de no poderse llevar a cabo la primera reunión por falta de quórum. En todo caso, la segunda reunión se realizará al cabo de los diez (10) Días Hábiles siguientes a la primera.

PARÁGRAFO: RENUNCIA A LA CONVOCATORIA: Los accionistas podrán renunciar a su derecho a ser convocados a una reunión determinada de la asamblea, mediante comunicación escrita enviada al Representante Legal de la sociedad antes, durante o después de la sesión correspondiente. Los accionistas también podrán renunciar a su derecho de inspección por medio del mismo procedimiento indicado. Aunque no hubieren sido convocados a la asamblea, se entenderá que los accionistas que asistan a la reunión correspondiente han renunciado al derecho a ser convocados, a menos que manifiesten su inconformidad con la falta de convocatoria antes que la reunión se lleve a cabo.

Vigésimo quinto. CLASES DE REUNIONES: Las reuniones de la Asamblea de Accionistas podrán ser ordinarias o extraordinarias: Las primeras se realizarán dentro de los tres (3) primeros meses de cada año, en el domicilio social o fuera de él, en el día, hora y lugar que se señale en el escrito de convocatoria. Las extraordinarias se llevarán a cabo también en el domicilio social o fuera de él cuando las necesidades imprevistas o urgentes de la Sociedad así lo exijan. No obstante, podrá reunirse sin previa citación y en cualquier sitio, cuando estén representadas la totalidad de las Acciones suscritas con derecho a voto, conforme a este documento.

Vigésimo sexto. REUNIONES ORDINARIAS: Las reuniones ordinarias tendrán por objeto examinar la situación de la Sociedad, designar administradores y demás funcionarios de su elección, determinar las directrices económicas de la Sociedad, considerar las cuentas y balances del último ejercicio, resolver sobre la distribución de utilidades y, en general, acordar todas las determinaciones tendientes a asegurar el cumplimiento del objeto social. Las reuniones ordinarias se celebrarán por lo menos una (1) vez al año dentro de los tres (3) primeros meses siguientes al vencimiento del ejercicio social.

Vigésimo séptimo. REUNIONES EXTRAORDINARIAS: La Asamblea de Accionistas podrá ser convocada a sesiones extraordinarias por convocatoria de la Junta Directiva, del Representante Legal o del Revisor Fiscal, o a solicitud de un número de socios que representen por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de las acciones suscritas. En las reuniones extraordinarias la Asamblea de Accionistas únicamente podrá tomar decisiones sobre los puntos previstos en el Orden del Día incluido en la convocatoria, pero por decisión de la misma Asamblea de Accionistas, tomada de acuerdo con las mayorías decisorias establecidas en los Estatutos.

Vigésimo octavo. REUNIONES NO PRESENCIALES: Siempre que ello se pueda probar, habrá reunión de la Asamblea de Accionistas cuando por cualquier medio la totalidad de las acciones suscritas con derecho a voto conforme al Acuerdo de Accionistas, los Estatutos y a este documento puedan deliberar y decidir

por comunicación simultánea o sucesiva. En este último caso, la sucesión de comunicaciones deberá ocurrir de manera inmediata de acuerdo con el medio empleado. Una vez utilizado el mecanismo de reuniones no presenciales, deberá quedar prueba de la adopción de las decisiones a través de mensajes tales como correo electrónico, o grabaciones magnetofónicas en donde aparezca la hora, el girador, el texto del mensaje.

PARÁGRAFO PRIMERO: Serán igualmente válidas y obligatorias las decisiones de la Asamblea de Accionistas cuando por escrito la totalidad de las acciones suscritas con derecho a voto conforme a los Estatutos y al presente documento expresen el sentido de su voto. Si los accionistas hubieren expresado su voto en documentos separados, estos deberán recibirse en un término máximo de un mes, contado a partir de la fecha de recibo de la primera comunicación. El Representante Legal de la Sociedad informará a los accionistas sobre el sentido de la decisión dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción de los documentos en los que el voto se haya expresado.

Vigésimo noveno. LUGAR DE REUNIÓN DE LA ASAMBLEA: La Asamblea General de Accionistas se podrá reunir en el domicilio principal de la Sociedad, en el sitio, día y hora que se indique en la respectiva convocatoria o en cualquier lugar independientemente del número de acciones presentes, siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos para la convocatoria y el quórum. Sin embargo, la Asamblea General de Accionistas podrá reunirse y decidir válidamente sin previa convocatoria en un sitio diferente al domicilio social, cuando se encuentren presentes o representadas la totalidad de las acciones suscritas con derecho a voto.

Trigésimo. LIBRO DE ACTAS: Lo ocurrido en las reuniones de la Asamblea de Accionistas se hará constar en un Libro de Actas que serán firmadas por el Presidente de la reunión y el Secretario, en su defecto, por el Revisor Fiscal, después de aprobadas.

Trigésimo primero. QUÓRUM PARA DELIBERAR: El quorum para deliberar de la Asamblea de Accionistas será del ochenta y cinco por ciento (85%) de las acciones con derecho a voto.

Trigésimo segundo. MAYORÍA DECISORIA: Las decisiones de la Asamblea de Accionistas se tomarán con el ochenta y cinco por ciento (85%) de las acciones con derecho a voto presentes, salvo las decisiones que deben ser tomadas de conformidad con las mayorías especiales establecidas en el Acuerdo de Accionistas y en los Estatutos.

Trigésimo tercero. SEGUNDA CONVOCATORIA. En el evento de no alcanzar el quorum para deliberar en la primera convocatoria, se hará una segunda convocatoria y podrá deliberar siempre que esté presente el setenta por ciento (70%) de las acciones con derecho a voto, y podrán adoptar cualquier decisión con el voto favorable del ochenta y cinco (85%) de las acciones con derecho a voto presentes en la reunión, salvo las decisiones que deben ser tomadas de conformidad con las mayorías especiales establecidas en el Acuerdo y los Estatutos Sociales.

Trigésimo cuarto. OBLIGATORIEDAD DE LAS DECISIONES: Las decisiones de la Asamblea de Accionistas, adoptadas con los requisitos previstos en la Ley y en los Estatutos, obligarán a todos los accionistas aún a los ausentes o disidentes, siempre que tengan carácter general.

PARÁGRAFO: Las siguientes decisiones, y las que se establezcan en los Estatutos Sociales y en el Acuerdo de Accionistas, únicamente podrán ser adoptadas por la Asamblea General de Accionistas, siempre y cuando se dé el voto favorable y unánime del 100% de las Acciones suscritas de la Sociedad (sujeto en todo caso a lo previsto en la Sección 13.7 del Acuerdo de Accionistas en caso de existir un Accionista incumplido):

- i. Aprobar cualquier reforma de los Estatutos Sociales;
- ii. Aprobar Capitalizaciones y disminución del capital de la Sociedad;
- iii. Aprobar la emisión o colocación de acciones;
- iv. Aprobar cualquier decisión que pueda generar la terminación anticipada del Contrato de Concesión y del Contrato de Construcción;
- v. Aprobar cualquier modificación a los Contratos de Crédito que instrumenten la Deuda Subordinada;
- vi. Definir el inicio de cualquier procedimiento para la fusión, escisión, disolución voluntaria, terminación o liquidación de la Sociedad;
- vii. Aprobar el texto definitivo del Contrato de Construcción (EPC) y de los contratos de operación y mantenimiento (O&M), al igual que cualquiera de sus modificaciones. A efectos de claridad el texto definitivo de estos contratos incluye el precio de los mismos y por lo tanto no puede modificarse el precio de estos contratos sin que se dé el voto favorable y unánime del 100% de las Acciones Suscritas de la Sociedad;
- viii. Aprobar cualquier modificación al Contrato de Concesión;
- ix. Aprobar el texto definitivo de los Documentos de Crédito, así como sus modificaciones;
- x. Aprobar el presupuesto de las obras del Contrato de Concesión y cualquier decisión que impacte o modifique dicho presupuesto, incluyendo sobrecostos y obras adicionales, que puedan provocar desembolsos adicionales.
- xi. Aprobar y aceptar la inclusión de un Tercero en la Sociedad y/o en el Proyecto;
- xii. Autorizar a la Parte Cumplida el pago de parte o el total del Aporte que le correspondía pagar a

la Parte Incumplida; acordar la realización de las Contribuciones de Capital Específicas cuando sean obligatorias para todos los Accionistas;

- xiii. Autorizar que determinada Transferencia de Acciones y/o de Deuda Subordinada se haga sin la aplicación de la Regla *Pari-Passu* respecto de las participaciones en el Grupo Constructor;
- xiv. Aprobar la decisión de la Sociedad de adquirir sus propias acciones y su precio de adquisición; y
- xv. La designación de los dos (2) miembros independientes de la Junta Directiva.

Trigésimo quinto. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS: La Asamblea General de Accionistas ejercerá las siguientes funciones:

- i. Estudiar y aprobar las reformas de los Estatutos;
- ii. Elegir a los miembros de Junta, incluyendo los independientes;
- iii. Elegir y remover libremente al Revisor Fiscal y fijarle sus asignaciones;
- iv. Considerar los informes de los Administradores y del Representante Legal sobre el estado de los negocios sociales y el informe del Revisor Fiscal;
- v. Examinar, aprobar o improbar los balances de fin de ejercicio y las cuentas que deben rendir los Administradores;
- vi. Disponer de las utilidades sociales conforme a los Estatutos;
- vii. Decidir sobre la no distribución de dividendos o reservas;
- viii. Constituir e incrementar las reservas a que haya lugar;
- ix. Fijar el monto del dividendo, así como la forma y plazos en que se pagará;
- x. Nombrar al liquidador de la Sociedad;
- xi. Ordenar las acciones que correspondan contra los Administradores y Funcionarios Directivos y el Revisor Fiscal;
- xii. Decretar la emisión de bonos y títulos representativos de obligaciones;
- xiii. Decretar la enajenación total de los activos de la Sociedad o de una parte sustancial que equivalga o supere el veinte por ciento (20%) de los activos de la Sociedad;

- xiv. Delegar en la Junta Directiva o el Representante Legal aquellas funciones cuya delegación no esté prohibida por la Ley;
- xv. Adoptar, en general, todas las medidas que reclamen el cumplimiento de los Estatutos y el interés común de los asociados;
- xvi. Decidir sobre las materias sometidas a su aprobación por parte de la Gerencia de no lograrse las mayorías o el quorum necesarios en Junta Directiva de acuerdo con el artículo Cuadragésimo primero de los Estatutos Sociales, en cuyo caso la Asamblea decidirá con las mayorías ordinarias;
- xvii. La supresión del derecho de suscripción preferente.
- xviii. La celebración de Contratos espejo (“*back-to-back*”) del Contrato de Concesión con otra sociedad participada obligatoriamente por los socios, en diferentes porcentajes de participación y donde se pueda admitir las incorporaciones de socios financieros.
- xix. Aprobar mediante las mayorías ordinarias las garantías y créditos otorgados en beneficio de los vehículos constituidos o fideicomisos constituidos por todos los accionistas o por la sociedad para el desarrollo del Proyecto; y
- xx. Además de las otras funciones que señalen la Ley o los Estatutos, la Asamblea de Accionistas tendrá competencia para todo aquello que le sea deferido por la Junta Directiva.
- xxi. La reforma de los Estatutos sociales.
- xxii. La emisión y aprobación del reglamento de suscripción de acciones.
- xxiii. Capitalización y disminución del capital de la sociedad.
- xxiv. Aprobar cualquier decisión que pueda generar la terminación anticipada del Contrato de Concesión.
- xxv. Definir el inicio de cualquier procedimiento para la fusión, escisión, disolución voluntaria, terminación o liquidación de la Sociedad.
- xxvi. La aprobación del texto definitivo de los Contratos EPC y de los Contratos de operación al igual que sus modificaciones.
- xxvii. Aprobación del presupuesto de las obras del Contrato de Concesión y cualquier decisión que impacte o modifique dichos presupuestos.
- xxviii. Cualquier modificación al Contrato de Concesión.

xxix. Definición de las decisiones relacionadas con el financiamiento del proyecto y de la sociedad concesionaria.

xxx. Las demás funciones que señalen la Ley o los Estatutos, la Asamblea de Accionistas tendrá competencia para todo aquello que le sea diferido por la Junta Directiva.

Trigésimo sexto. ASISTENCIA DE OTRAS PERSONAS DISTINTAS A LOS ACCIONISTAS A LA REUNIÓN: Se permite que otras personas distintas a los accionistas, como miembros de la Junta Directiva y los Presidentes de los distintos comités, asistan a las reuniones de la Asamblea General de Accionistas para que puedan resolver inquietudes de los miembros sobre la Compañía.

CAPÍTULO VII JUNTA DIRECTIVA

Trigésimo séptimo. JUNTA DIRECTIVA: La Junta Directiva es el órgano encargado de la administración de la Sociedad, de manera que tiene capacidad para celebrar o ejecutar cualquier acto o contrato que se relacione con el objeto social de la Compañía.

Trigésimo octavo. COMPOSICIÓN: La Junta Directiva estará compuesta por seis (6) miembros principales, de los cuales dos (2) serán miembros independientes de conformidad con el pliego de condiciones que reguló el proceso de selección adelantado por la Agencia Nacional de Infraestructura para la adjudicación del Contrato de Concesión. Los miembros de la junta serán elegidos por la Asamblea General de Accionistas.

De acuerdo con lo señalado en los Pliegos, la calidad de miembro independiente se ostenta en las personas que no son empleados, directivos ni contratistas de la Sociedad, de los Accionistas ni de ninguno de los Beneficiarios Reales.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los miembros designados por los accionistas pueden ser personas jurídicas, en cuyo caso la persona jurídica, mediante notificación a la Sociedad, deberá designar máximo a dos personas naturales Representantes Legales para que les represente sin restricción alguna a efectos de tomar decisiones en la Junta Directiva. Dicha designación deberá constar en el acta de nombramiento de miembros de la Junta Directiva y se podrá modificar en cualquier momento mediante una nueva notificación, de manera que en el evento en que el Representante Legal de una persona jurídica que esté en la Junta Directiva sea removido, se deberá informar a los prestamistas senior el nombre de la Persona que lo reemplazará, dicho renglón no tendrá suplente.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La Junta Directiva podrá contar con integrante(s) independientes. Se entiende por integrante independiente aquel que en ningún caso:

- a. Es empleado o representante legal de La Compañía.

- b. Sea empleado o administrador de la persona natural o jurídica que preste servicios de auditoría a la sociedad o a sus vinculadas.
- c. Sea accionista que directa o indirectamente controla la mayoría de los derechos de voto de La Compañía o que determine la composición mayoritaria de los órganos de administración, de dirección o de control de la misma.
- d. Tenga vínculos familiares con alguno de los anteriores hasta el tercer grado de afinidad o primero civil.
- e. Tenga vínculos patrimoniales o comerciales directos o indirectos con La Compañía.

Trigésimo noveno. ELECCIÓN DE MIEMBROS INDEPENDIENTES DE JUNTA DIRECTIVA: Los miembros independientes deberán reunir las siguientes condiciones para poder ser designados y nombrados por los Accionistas conforme al procedimiento enunciado:

- a. El proceso de selección de los miembros independientes de la Junta Directiva garantizará que se dé cumplimiento a lo previsto en los pliegos de condiciones y en el Contrato de Concesión, así mismo su perfil se ajuste a las necesidades de la Compañía; y,
- b. Para ser miembro independiente de Junta Directiva de la Sociedad se deberá contar con competencias básicas gerenciales, así como habilidades analíticas, financieras y organizativas, visión estratégica, objetividad y capacidad para la toma de decisiones.
- c. La independencia de los miembros de Junta se establecerá mediante la declaración del candidato ante la Sociedad y sus accionistas, formalizada a través de su Carta de Aceptación.
- d. No podrán ser miembros Independientes de la Junta Directiva, personas cuyos ingresos de participación en ésta equivalgan a un (50%) o más de sus ingresos personales.
- e. No podrán ser miembros de Junta Directiva quienes se encuentren incurso en alguna causal legal de inhabilidad, ni en investigaciones en etapa de imputación penal o formulación de pliego de cargos administrativos por cualquier Ley Anticorrupción, de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, Ley de Regulación Sancionatoria o una Práctica Prohibida (de acuerdo con la definición del Contrato de Crédito).

Cuadragésimo. PERÍODO DE LA JUNTA: Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos de acuerdo con lo previsto en el artículo Trigésimo cuarto de los Estatutos Sociales por un término indefinido, pudiendo ser removidos en cualquier tiempo por la Asamblea de Accionistas. En caso que llegare a faltar de manera definitiva alguno de los miembros de la Junta Directiva, la Asamblea de Accionistas colmará la vacante conforme a lo previsto en el artículo Trigésimo cuarto de los Estatutos. En tal caso,

la Junta Directiva convocará inmediatamente a la Asamblea de Accionistas para que se efectúe el nombramiento pendiente previa designación del candidato sustituto por quien corresponda.

Cuadragésimo primero. PRESIDENCIA: La Junta Directiva tendrá un Presidente elegido de su seno por los miembros de junta directiva. Así mismo, tendrá un Secretario ad hoc, quien podrá ser miembro o no de la Junta.

Cuadragésimo segundo. REUNIONES: La Junta Directiva se reunirá de manera ordinaria al menos una vez al mes, en la fecha y sitio que ella determine y de manera extraordinaria cuando sea convocada por ella misma o por dos (2) de sus miembros o por el Representante Legal de la Sociedad, o el Revisor Fiscal.

Cuando sea necesario la Junta Directiva podrá deliberar y decidir de forma no presencial, y a distancia y por escrito, de la manera como se indica en los Estatutos, para las reuniones y toma de decisiones de la Asamblea General de Accionistas.

Cuadragésimo tercero. REGLAS GENERALES. Respecto de las reuniones de la Junta Directiva se observarán las siguientes reglas:

1. El Representante Legal tendrá voz, sin derecho a voto, en las deliberaciones de la Junta Directiva. Lo anterior salvo que sea miembro de la misma;
2. Las autorizaciones de la Junta Directiva al Representante Legal de la Sociedad, en los casos previstos en los Estatutos, podrán darse en particular, para cada acto u operación;
3. De las reuniones de la Junta Directiva se levantarán actas completas, firmadas por el presidente de la Junta y el Secretario, y en éstas se dejará constancia del lugar y fecha de la reunión, del nombre de los asistentes, de todos los asuntos tratados y de las decisiones adoptadas, negadas o aplazadas.
4. Actuando dentro del límite de sus competencias, la Junta Directiva tendrá atribuciones suficientes para ordenar que se ejecute o celebre, cualquier acto o contrato comprendido dentro del objeto social y para tomar las determinaciones necesarias en orden a que la sociedad cumpla sus fines.

PARÁGRAFO: La Junta Directiva tendrá un Secretario General, que podrá ser el Director Jurídico de la sociedad concesionaria, salvo que la Junta Directiva determine lo contrario y quien tendrá a su cargo la relatoría de las sesiones de la Junta Directiva y elaborará y custodiará las actas respectivas.

Cuadragésimo cuarto. DECISIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA: Serán decisiones de la Junta Directiva las establecidas en el numeral 6.4.1 del Acuerdo de Accionistas y en los Estatutos Sociales, decisiones que requerirán el voto favorable de por lo menos cuatro (4) de sus miembros. Aquellas decisiones establecidas

en el numeral 6.4.2 del Acuerdo de Accionistas y Artículo Cuadragésimo Primero de los Estatutos Sociales, requerirán de la aprobación unánime de los miembros de Junta Directiva.

Cuadragésimo quinto. DEBERES ESPECIALES: En ejercicio de sus cargos, los miembros de la Junta Directiva deberán, de manera particular, observar las siguientes reglas de conducta:

- i. Realizar los esfuerzos conducentes al adecuado desarrollo del objeto social;
- ii. Velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones legales y estatutarias;
- iii. Velar porque se permita la adecuada realización de las funciones encomendadas a la Revisoría Fiscal;
- iv. Guardar y proteger la reserva comercial de la Sociedad;
- v. Abstenerse de utilizar indebidamente información privilegiada;
- vi. Dar un trato equitativo a todos los Accionistas y respetar el ejercicio del derecho de inspección de todos ellos; y
- vii. Abstenerse de participar por sí o por interpuesta persona en interés personal o de terceros, en actividades que impliquen competencia con la Sociedad o en actos respecto de los cuales exista conflicto de interés, salvo autorización expresa de la Asamblea General de Accionistas.

Cuadragésimo sexto. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA: A la Junta Directiva le compete ejercer las siguientes funciones:

1. La autorización para la celebración de cualquier acto, la realización de cualquier inversión, la celebración de contratos y subcontratos, la adquisición de pasivos o endeudamiento, renunciaciones, condonaciones, transacciones, cuando la cuantía del acto, inversión o contrato supere trescientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (300 S.M.L.M.V.); la presente limitación restringe también el endeudamiento a cualquier título por parte de la Sociedad, sin perjuicio del hecho que si este supera los cuatro mil salarios mínimos legales mensuales vigentes (4.000 S.M.L.M.V) requerirá la autorización de la Asamblea de Accionistas; estas autorizaciones podrán otorgarse de manera individual para cada caso o de manera general para cierto tipo de negocios. Será prohibido el fraccionamiento de actos o contratos;
2. Escoger los miembros o integrantes del Tribunal de Arbitramento que la Sociedad propondrá para la Solución de Controversias bajo el Contrato de Concesión y a los apoderados de la concesionaria para estos procesos;

3. Aprobar los miembros o integrantes del panel de Amigable Compondores, que propondrá y/o designará la Concesión Transversal del SISGA y a los apoderados de la concesionaria para este mecanismo;
4. La aprobación de las decisiones relativas a las actividades y contratos para ejecutar el Proyecto, así como la fijación de las políticas para su selección, cuando éstas se realicen por un tercero diferente a la Sociedad;
5. Decidir sobre el mecanismo a ser implementado en orden a arreglar cualquier disputa que surja y afecte a la Sociedad frente a terceros cuando la misma supere los trescientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (300 S.M.L.M.V.); o cuando se trate de conflictos que, a pesar de no tener cuantía o ser de cuantía indeterminada, amenacen el adecuado funcionamiento de la sociedad concesionaria; Lo anterior, salvo que la disputa sea frente a la ANI, caso en el cual será la Asamblea General de Accionistas la que decidirá sobre el mecanismo a ser implementado en la Sociedad;
6. Cualquier modificación en la política adoptada en materia de seguros por la Sociedad o a la cobertura de los seguros otorgados por la Sociedad;
7. Aprobación de cualquier modificación en las políticas y procedimientos de contabilidad de la Sociedad;
8. Aprobar los actos o contratos respectivos, cualquiera fuere su cuantía, en los siguientes casos:
 - Los que tengan por objeto los derechos intelectuales de que sea propietaria lo compañía;
 - Los que tengan por objeto entregar donaciones; y
 - Los que tengan por objeto constituir gravámenes o garantías reales sobre activos de la sociedad o garantías reales por obligaciones propias.
9. La aprobación de las decisiones relativas a las actividades y contratos de operación y mantenimiento, cuando éstas se realicen por un tercero diferente a la Sociedad Concesionaria;
10. Definición del Organigrama de la Sociedad y determinación, nombramiento y/o designación del personal directivo que deberá ser contratado por la Sociedad, incluyendo el Gerente General;
11. Aprobar el plan estratégico y el plan de negocios, y realizar el seguimiento correspondiente de las actividades desarrolladas en cumplimiento de estos planes;
12. Aprobar la Política para comunicar a los grupos de interés de actividades específicas de la Sociedad, en el marco de la ejecución de su objeto.

13. Aprobar el Plan de negocios y el presupuesto anual y sus modificaciones. En el evento en que en un determinado año no pueda aprobarse el Plan de Negocios y/o el Presupuesto Anual, regirá el Plan de Negocios y/o el Presupuesto Anual del año anterior, actualizado con el IPC del año anterior y el mismo permanecerá vigente hasta tanto sea aprobado un Plan de Negocios y/o un Presupuesto Anual;
14. Cualquier modificación al Plan de Negocios;
15. Aprobación y modificación del Presupuesto Anual que forma parte del Plan de Negocios;
16. Autorización para otorgar poderes generales por parte de cualquier miembro de la gerencia de la Sociedad;
17. Darse su propio reglamento y fijar los reglamentos internos de la Sociedad;
18. Verificar el funcionamiento del sistema de Control Interno de la Sociedad;
19. Delegar en el Área de Control Interno de la Sociedad la identificación, calificación y delimitación de los riesgos a los que eventualmente está expuesta la Sociedad.
20. Cooperar con el Representante Legal y el Gerente General en la administración y dirección de los negocios sociales, así como delegar en éstos o en cualquier otro empleado las funciones que estime convenientes o cuando lo determinen los estatutos;
21. Nombrar, evaluar y remover libremente a la Alta Gerencia de la Sociedad y fijar su retribución o remuneración.
22. Fijar las asignaciones o forma de retribución de los empleados de la sociedad;
23. Disponer cuando lo considere oportuno, la formación de comités consultivos o técnicos, integrados por el número de miembros que determine para que asesoren al Presidente y al Gerente General en determinados asuntos y crear los demás empleos que considere necesarios para el buen servicio de la empresa, señalarles funciones y remuneración;
24. Presentar a la Asamblea de Accionistas, en unión con el Representante Legal de la Sociedad, el balance de cada ejercicio, y los demás anexos e informes de que trata el artículo 446 del Código de Comercio y cuando lo estime conveniente proponer a la Asamblea de Accionistas reformas que juzgue adecuado introducir a los estatutos;
25. Presentar informe anual de autoevaluación, el cual deberá ser presentado en la sesión ordinaria de Junta Directiva, del mes de febrero de cada año.

26. Llevar control de la actualización que realice los accionistas de su estructura interna y la de sus vinculadas.
27. Asesorar al Representante Legal cuando éste así lo solicite en relación con las acciones judiciales que deban iniciarse o proseguirse, sin perjuicio de las competencias establecidas en los estatutos sociales a favor de la Asamblea de Accionistas en caso de controversias con ANI y con uno o más accionistas;
28. Convocar a la Asamblea de Accionistas a su reunión ordinaria cuando no lo haga oportunamente el Representante Legal y a sesiones extraordinarias siempre que lo crea conveniente o cuando lo solicite un número de accionistas que represente por lo menos la quinta parte de las Acciones suscritas con derecho a voto en los términos del presente documento.
29. Dar su voto consultivo cuando la Asamblea de Accionistas lo pida o cuando lo determinen los estatutos;
30. Examinar cuando a bien lo tenga, directamente o por medio de una comisión, los libros, cuentas, documentos y caja de la Sociedad;
31. Determinar las partidas que se deseen llevar a fondos especiales;
32. Anticipar oportunamente la necesidad de efectuar capitalizaciones o aportes por parte de los accionistas a través de créditos subordinados para someterlos a la aprobación de la Asamblea de Accionistas, para lo cual la Junta Directiva estudiará mensualmente el informe que para el efecto prepare el Representante Legal;
33. Delegar en el Representante Legal las funciones que estime convenientes;
34. Aprobar el programa de sucesión de la Alta Gerencia. Se entiende por Alta Gerencia el Gerente General y los Directores de cada una de las áreas.
35. Aprobar y modificar la Política de Conflicto de Intereses.
36. Aprobar y/o reformar el Código de Buen Gobierno Corporativo de conformidad con lo establecido en la cláusula 4.2. (aa)(i) del Contrato de Concesión y fijar en éste las funciones del Comité del Buen Gobierno Corporativo, allí establecido.
37. Cumplir con las obligaciones y funciones que sean establecidas en cada uno de los Comités.
38. Cuidar del estricto cumplimiento de todas las disposiciones consignadas en los estatutos y de las que se dicten para el buen funcionamiento de la Sociedad, y tomar las decisiones necesarias

en orden a que la Sociedad cumpla sus fines y que no correspondan a la Asamblea o a otro órgano de la Sociedad.

39. Proponer a la Asamblea General la modificación del presupuesto de las obras del Contrato de Concesión y poner a su consideración cualquier determinación que impacte o modifique dicho presupuesto.

CAPÍTULO VIII **GERENTE GENERAL**

Cuadragésimo séptimo. GERENTE GENERAL PRINCIPAL Y SUPLENTE: La Sociedad tendrá un (1) Gerente General Principal y un (1) Gerente General Suplente, que lo remplazará en sus faltas absolutas, temporales o accidentales.

Cuadragésimo octavo. FUNCIONES DEL GERENTE GENERAL: El Gerente General tendrá como función principal ejercer la administración de la sociedad. Además, tendrá a su cargo las siguientes funciones:

- a) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva, y observar las instrucciones que éstas le impartan;
- b) Gestionar todos los actos, operaciones y negocios y/o contratos que tiendan a la realización del objeto social, sometiendo previamente a la Asamblea General de Accionistas o a la Junta Directiva aquellos negocios en que uno de estos órganos deba intervenir por razón de la naturaleza o la cuantía de la operación, según lo establecido en estos estatutos;
- c) Presentar a la Asamblea General en sus reuniones ordinarias, un inventario y un balance de fin de ejercicio, junto con un informe escrito sobre la situación de la sociedad, un detalle completo de la cuenta de pérdidas y ganancias, un proyecto de distribución de utilidades, si las hubiera y, en general, toda la documentación que le exija la ley en su calidad de administrador.
- d) Convocar a la Asamblea General de Accionistas y a la Junta Directiva, en los casos previstos en los Estatutos, o cuando lo juzgue conveniente o necesario;
- e) Cumplir las órdenes e instrucciones que le impartan la Asamblea General o la Junta Directiva;
- f) Adelantar los procesos de selección libremente de los empleados que ocupan cargos directivos de la sociedad, cuya designación no esté a cargo de la Asamblea de Accionistas o a la Junta Directiva de la sociedad.
- g) Tomar todas las medidas que reclamen la conservación de los bienes sociales.

- h) Cumplir y hacer que se cumplan oportunamente todos los requisitos o exigencias legales que se relacionan con el funcionamiento y las actividades de la sociedad.
- i) Llevar y ser custodio de los libros de las actas de la Asamblea de Accionistas y de la junta Directiva, así como del libro de registro de acciones y socios;
- j) Representar a la Sociedad en los asuntos relacionados con las Empresas de Servicios Públicos, incluyendo pero sin limitarse a: (i) acueducto, (ii) energía eléctrica, (iii) telefonía pública básica conmutada, (iv) telefonía móvil celular y (v) servicios de valor agregado, entre otras; igualmente tiene facultades para representar a la sociedad en los asuntos relacionados con las Empresas del sector Asegurador, para lo cual podrá (iv) adquirir, negociar, cancelar, tomar, pólizas de seguro de acuerdo con las necesidades de la compañía y hasta por el monto establecido en los estatutos.
- k) Representar a la Sociedad ante autoridades administrativas en todos los trámites administrativos, en los cuales sea parte la sociedad, incluyendo la gestión tributaria y ambiental.
- l) Suscribir en nombre del Representante Legal Principal de la sociedad todos los documentos relacionados con la contratación, desvinculación y llamados de atención del personal contratado laboralmente por la compañía, atendiendo los lineamientos dados por la Junta Directiva, específicamente está facultado para (i) suscribir todos los documentos necesarios para la efectiva contratación y manejo del personal, (ii) suscribir cartas de terminación de contratos laborales, (iii) llamadas de atención, (iv) asistir a las audiencias de descargos de los trabajadores (v) impartir órdenes a los empleados de la compañía y en general, cualquier actividad que tenga que ver con el tema laboral de la sociedad y que no esté asignado al Representante Legal Principal o al Representante Legal Judicial de la misma.
- m) Las demás que le confieren los Estatutos y las Leyes, las que le sean delegadas por la Asamblea General de Accionistas, por la Junta Directiva o por el Representante Legal Principal y/o el Representante Legal Judicial, y todas aquellas que por la naturaleza de su cargo le corresponden.

PARÁGRAFO PRIMERO: El Representante Legal y sus suplentes, estarán facultados para suscribir actos y contratos, hasta por una suma equivalente a trescientos salarios mínimos mensuales legales vigentes (300 S.M.M.L.V.).

Adicional, a la anterior restricción, las siguientes atribuciones del Representante Legal deberán requerir aprobación de la Junta Directiva, sin importar su cuantía:

- a. La suscripción de los documentos relacionados con el cierre financiero de la concesión y/o cualquier otro tipo de financiación;

b. La suscripción de los documentos relacionados con el endeudamiento de la sociedad.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Prohibición expresa: Le está prohibido a los Representantes Legales y a los demás administradores de la sociedad, por sí o por interpuesta persona, obtener bajo cualquier forma o modalidad jurídica préstamos por parte de la sociedad sin el previo consentimiento de la Asamblea de Accionistas.

CAPÍTULO IX REPRESENTANTE LEGAL

Cuadragésimo noveno. REPRESENTACION LEGAL: La compañía tendrá: (i) Un (1) Representante Legal Principal y cuatro (4) suplentes, (ii) Un (1) Representante legal para fines judiciales, con su respectivo suplente, quienes serán elegidos por la Junta Directiva y permanecerán en sus cargos, hasta que sean debidamente remplazados por mayoría de votos de los miembros de la Junta Directiva. El representante legal, así como sus suplentes, deberán declarar que no tienen ninguna incompatibilidad o inhabilidad que pueda afectar el desarrollo del objeto social del Concesionario y los mismos deberán cumplir con un perfil profesional idóneo para cumplir con su función.

PARÁGRAFO: Tanto el Representante Legal Principal como sus suplentes y el Representante Legal para fines judiciales y su suplente, serán ratificados o elegidos por la Junta Directiva de la sociedad cada dos (2) años.

Quincuagésimo. SUPLENTE: El Representante Legal Principal de la sociedad tendrá cuatro (4) suplentes que lo remplazarán en sus faltas absolutas, temporales o accidentales, como también en los actos para los cuales estuviere impedido, pudiendo actuar de manera separada e independiente, y con las mismas facultades otorgadas al Representante Legal Principal. El Representante Legal Judicial tendrá un (1) suplente que lo remplazará en sus faltas absolutas, temporales o accidentales, como también en los actos para los cuales estuviere impedido, pudiendo actuar de manera separada e independiente, y con las mismas facultades otorgadas al Representante Legal Judicial.

Los suplentes serán elegidos por la Junta Directiva, en la misma oportunidad, por el mismo período y en las mismas condiciones en que se elige al Representante Legal Principal y el Representante Legal Judicial. El Representante Legal Principal y sus suplentes pueden ser miembros principales o suplentes de la Junta Directiva, sin que haya lugar a remuneración especial por su asistencia.

Quincuagésimo primero. NOMBRAMIENTO Y/O DESIGNACIÓN DEL EQUIPO DIRECTIVO: La designación del equipo Directivo será decidida por la Junta Directiva, de acuerdo con lo estipulado en el Acuerdo de Accionistas.

Quincuagésimo segundo. FALTA ABSOLUTA: Entiéndase por falta absoluta del Representante Legal Principal y/o del Representante Legal Judicial su muerte, renuncia aceptada o remoción del cargo; en

tales casos, la Junta Directiva procederá a hacer un nuevo nombramiento para el resto del periodo en curso.

Quincuagésimo tercero. FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL: El Representante Legal Principal de la sociedad, representará a la sociedad tanto judicial como extrajudicialmente, sin perjuicio de la representación ejercida por el Representante Legal Judicial; en tal carácter al Representante Legal Principal le corresponden las siguientes funciones:

- i. Autorizar con su firma todos los documentos públicos o privados que deban otorgarse en desarrollo de las actividades sociales o en interés de la sociedad;
- ii. Ejecutar todos los actos u operaciones y celebrar los negocios y/o contratos que tiendan a la realización del objeto social, sometiendo previamente a la Asamblea General de Accionistas o a la Junta Directiva aquellos negocios en que uno de estos órganos deba intervenir por razón de la naturaleza o la cuantía de la operación, según lo establecido en los Estatutos;
- iii. Sin perjuicio de seguir ejerciendo en forma concomitante con los apoderados o delegatarios de las funciones a su cargo, el Representante Legal Principal podrá constituir los apoderados judiciales o extrajudiciales que, obrando bajo sus órdenes, juzgue necesarios para la adecuada representación de la compañía y delegar en ellos las facultades que estime convenientes.
- iv. Convocar a la Asamblea General de Accionistas y a la Junta Directiva, en los casos previstos en los Estatutos, o cuando lo juzgue conveniente o necesario;
- v. Cumplir las órdenes e instrucciones que le impartan la Asamblea General o la Junta Directiva y, en particular, solicitar las autorizaciones para la celebración de negocios que debe aprobar previamente la Asamblea General o la Junta Directiva, según lo establecido en los Estatutos;
- vi. Solicitar a la Cámara de Comercio de Bogotá, en caso de que no haya acuerdo sobre la elección del tercer integrante del panel de amigables componedores, que haga esta elección mediante sorteo del listado de amigables componedores del Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de esa Cámara.
- vii. Las demás que le confieren los Estatutos y las leyes, las que le sean delegadas por la Asamblea General de Accionistas o por la Junta Directiva, y todas aquellas que por la naturaleza de su cargo le corresponden.
- viii. Sujeto en todo caso a las autorizaciones requeridas en los Estatutos, el Representante Legal Principal podrá enajenar a cualquier título oneroso los bienes muebles e inmuebles de la sociedad, limitar su dominio, darlos en prenda o en hipoteca; alterar la forma de los bienes

raíces por su naturaleza y destino dar y recibir en mutuo cantidades de dinero, o de otras especies; abrir o cancelar cuentas bancarias hacer depósitos y girar contra ellas; celebrar el contrato comercial de cambio en todas sus manifestaciones, aceptar, otorgar y firmar títulos valores y celebrar con relación a ellos toda clase de actos jurídicos; adicionalmente, el Representante Legal Principal está facultado para intervenir en los juicios en que se dispute la propiedad o la posesión de los bienes sociales o cualquier derecho de la compañía; transigir, comprometer, novar, recibir, desistir e interponer acciones y recursos en todos los negocios o asuntos en que tenga interés la compañía y representar a ésta ante cualquier clase de funcionarios, autoridades, tribunales, corporaciones, personas jurídicas o naturales, en todos los asuntos en que tenga que ver la sociedad.

Quincuagésimo cuarto. PODERES DEL REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL: Sujeto en todo caso a las autorizaciones requeridas por los Estatutos, el Representante Legal Principal podrá enajenar a cualquier título oneroso los bienes muebles e inmuebles de la sociedad, limitar su dominio, darlos en prenda o en hipoteca; alterar la forma de los bienes raíces por su naturaleza o su destino; dar y recibir en mutuo cantidades de dinero o de otras especies; abrir o cancelar cuentas bancarias, hacer depósitos girar contra ellas; celebrar el contrato comercial de cambio en todas sus manifestaciones, aceptar, otorgar y firmar títulos valores y celebrar con relación a ellos toda clase de actos jurídicos. Adicionalmente, el Representante Legal Principal está facultado para intervenir en los juicios en que se dispute la propiedad o la posesión de los bienes sociales o cualquier derecho de la compañía; transigir, comprometer, novar, recibir, desistir e interponer acciones y recursos en todos los negocios o asuntos en que tenga interés la compañía, y representar a ésta ante cualquier clase de funcionarios, autoridades, tribunales, corporaciones, personas jurídicas o naturales, en todos los asuntos en que tenga interés la sociedad.

Quincuagésimo quinto. REPRESENTANTE LEGAL PARA FINES JUDICIALES: Sin perjuicio de las facultades otorgadas por los Estatutos al Representante Legal Principal, concomitantemente con éste, el Representante Legal de la sociedad para Fines Judiciales, podrá representar a la sociedad en procesos judiciales y administrativos, y en tal carácter le corresponden el ejercicio de los siguientes actos y funciones, de acuerdo con las instrucciones que imparta la Junta Directiva y/o Asamblea de Accionistas:

- a. **REPRESENTACIÓN:** Representar a la Sociedad ante cualquier institución, organismo o entidad pública, funcionario o empleado de la rama ejecutiva en todos los órdenes, incluidas las instituciones y entidades de Bogotá, Distrito Capital, y sus organismos vinculados o adscritos, de la rama judicial y de la rama legislativa del poder público, en cualquier petición, actuación, diligencia o proceso, así como para iniciar o seguir hasta su terminación, los procesos, actos, diligencias y actuaciones respectivas ante cualquier funcionario administrativo, judicial, árbitro, conciliador o autoridad de policía, en cualesquiera de los procesos, tribunales, actuaciones, actos, diligencias o gestiones en que la Sociedad tenga que intervenir en cualquier calidad o condición, directa o indirectamente incluidas las facultades necesarias y suficientes para intervenir, en nombre de la Sociedad, ante cualesquiera tribunales de arbitramento como demandante o

demandado. Asistir con representación legal y en calidad de representante legal judicial de la Sociedad a audiencias de conciliación en representación de la Sociedad, La representación judicial se otorga adicionalmente para que responda oficios, absuelva interrogatorios de parte como prueba anticipada y dentro de cualquier clase de proceso judicial para confesar judicialmente en nombre de la sociedad.

- b. **PODERES.** Otorgar los poderes correspondientes para adelantar las respectivas acciones judiciales a que haya lugar ante las jurisdicciones contenciosa administrativa, ordinaria, constitucional y laboral, para presentar recursos de anulación y de revisión, así como acciones de tutela, y para iniciar o atender tribunales de arbitramento.
- c. **TRIBUNALES DE ARBITRAMENTO.** Otorgar el poder correspondiente para iniciar, promover, adelantar o atender tribunales de arbitramento iniciados por o en contra de la Sociedad, representar a la Sociedad en la audiencia de designación de árbitros y designar árbitros en cualquier tribunal de arbitramento, representar a la Sociedad en la audiencia de conciliación con las más amplias facultades para conciliar y sin limitación en cuantía o asunto, solicitar ampliaciones o prórrogas del término de duración de los tribunales de arbitramento y autorizar las mismas, modificar el correspondiente pacto arbitral, absolver interrogatorios de parte y confesar.
- d. **SUSTITUCIÓN, DELEGACIÓN Y REVOCACION.** Delegar total o parcialmente todas sus facultades o parte de las facultades que le son conferidos y revocar las sustituciones o delegaciones.

CAPÍTULO X REVISOR FISCAL

Quincuagésimo sexto. NOMBRAMIENTO Y PERÍODO: El Revisor Fiscal deberá ser contador público y será elegido por la Asamblea de Accionistas por un término indefinido. Podrá ser removido libremente en cualquier tiempo.

Quincuagésimo séptimo. FUNCIONES: Las funciones del Revisor Fiscal serán las señaladas por la Ley, los Estatutos y por las decisiones tomadas por la Asamblea de Accionistas.

Quincuagésimo octavo. INSPECCIÓN: El Revisor Fiscal tendrá la facultad de inspeccionar los libros de contabilidad, el libro de registro de accionistas, la correspondencia, las facturas contables y todos los demás documentos de la Sociedad en cualquier momento.

Quincuagésimo noveno. INCOMPATIBILIDAD: Las siguientes personas no podrán ser Revisores Fiscales principales o suplentes: los asociados de la misma sociedad, de sus matrices o subordinadas, las personas que tengan vínculo matrimonial o parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil con las siguientes personas: el Representante Legal principal o suplentes, funcionarios del nivel directivo, personal de gerencia, tesorero, auditor o contador de la sociedad. Tampoco podrá serlo quien ejerza funciones de dirección en la sociedad o sus compañías

subordinadas. Adicionalmente, el revisor fiscal no podrá: 1.- Ni por sí ni por interpuesta persona, ser accionista de la compañía y su actividad es incompatible con cualquier otro cargo en ella. 2.- Celebrar contratos con la compañía directa o indirectamente. 3.- Encontrarse en alguna de las causales de incompatibilidad previstas por la Ley.

Sexagésimo. PRESENTACIÓN DE INFORMES. La Revisoría Fiscal deberá presentar de forma semestral un informe de su gestión, y los hallazgos encontrados por esta. Dicho informe deberá ser evaluado por la Dirección Financiera de la Concesionaria, la cual deberá informar a la Asamblea de Accionistas, a través del Representante Legal, aquellos eventos en los que se compruebe que la gestión de la Revisoría Fiscal no cumple con los estándares mínimos exigidos para el correcto funcionamiento de su actividad.

CAPÍTULO XI COMITÉS

Sexagésimo primero. COMITÉS: Para garantizar el eficaz funcionamiento de la Sociedad, la Junta Directiva tendrá plena autorización para constituir Comités Especializados, los cuales son órganos de apoyo y estudio sobre temas específicos. Estos funcionarán de forma permanente o temporal dependiendo de su materia y propósito y podrán presentar propuestas a la Junta Directiva, sobre los temas que le competen a cada uno.

Sexagésimo segundo. COMITÉS PERMANENTES: Los Comités permanentes funcionarán de forma interrumpida. Constan de tres (3) miembros elegidos por la Junta Directiva; El Comité de Gobierno Corporativo el cual estará conformado por 3 miembros, de los cuales mínimo 2 deberán tener la calidad de miembros independientes de la Junta Directiva. El tercer integrante podrá ser un miembro de la Junta Directiva o una persona que no haga parte de este órgano pero que en todo caso reúna las mismas características exigidas a los miembros independientes de la Junta Directiva. La Sociedad tendrá el siguiente comité permanente:

Sexagésimo tercero. COMITÉ DE GOBIERNO CORPORATIVO: El Comité de Gobierno Corporativo tiene como principal objetivo apoyar y asesorar a la Junta Directiva en el ejercicio de sus funciones y velar por el cumplimiento del Código de Buen Gobierno Corporativo para fomentar las buenas prácticas dentro de la Compañía.

Este Comité se reunirá, como mínimo, dos (2) veces al año o cuando las circunstancias así lo requieran.

Sexagésimo cuarto. CONVOCATORIA: El Comité de Gobierno Corporativo será convocado por la Dirección Jurídica de la Sociedad y/o el Gerente de la Sociedad, con la misma antelación y modalidades previstas para la Junta Directiva en los Estatutos Sociales.

Sexagésimo quinto. FUNCIONES DEL COMITÉ DE GOBIERNO CORPORATIVO: Serán funciones generales de este Comité:

- i. Delinear políticas de evaluación de los administradores de la Sociedad, de acuerdo con las funciones y responsabilidades de cada uno.
- ii. Apoyar al Presidente de la Junta Directiva en los proyectos que éste tenga dentro de la Sociedad.
- iii. Apoyar al Presidente de la Junta Directiva en la realización de la evaluación de desempeño anual de la Junta Directiva y de los distintos comités tanto permanentes, como temporales.
- iv. Velar por el cumplimiento del presente Código de Buen Gobierno Corporativo.
- v. Diseñar un sistema de auditoría en el cumplimiento del Código de Buen Gobierno Corporativo.
- vi. Analizar de forma permanente si el Código de Buen Gobierno Corporativo tiene el impacto deseado y fomenta las buenas prácticas dentro de la Compañía.
- vii. Proponer reformas al Código de Buen Gobierno Corporativo, en los casos en los que lo considere pertinente.
- viii. Presentar un informe anual sobre la gestión de los principales órganos de la Sociedad y de los cambios en las estrategias corporativas, el cual una vez aprobado por la junta deberá ser publicado en el Portal de Internet máximo dos (2) meses después de haber sido aprobados por la Junta Directiva.
- ix. Presentar a la Junta Directiva a más tardar el dentro del primer bimestre de cada año, un informe, en el cual certifique el cumplimiento del Plan de Gobierno Corporativo y que evalúe los siguientes aspectos:
 - (a) Documentación del Gobierno Corporativo
 - (b) Órganos del Gobierno Corporativo,
 - (c) Proceso de Toma de Decisión del Concesionario,
 - (d) Sistema de Administración de Conflictos de Interés,
 - (e) Nombre de las Personas Naturales que asistieron en nombre de la Persona Jurídica miembro de Junta Directiva, a cada una de sus sesiones; y
 - (f) El Área de Control Interno y Gestión de Riesgos.
- x. Supervisar que se cumplan los requisitos y procedimientos para la elección de los miembros de la Junta Directiva.

- xi. Coordinar el proceso de inducción de los nuevos miembros de Junta Directiva y promover la capacitación y actualización de los mismos en temas que tengan relación con las competencias de la Junta Directiva.
- xii. Conocer de las actuaciones relacionadas con conductas de los miembros de la Junta Directiva del Concesionario que puedan ser contrarias a lo dispuesto en los Estatutos, el reglamento de la Junta Directiva y demás reglamentos internos si los hubieren, de las que se informará a ésta, cuando a juicio del Comité fuere necesario.
- xiii. Revisión de las operaciones a ser realizadas con partes vinculadas del Concesionario, para efectos de verificar que estas se llevan a cabo en cumplimiento de la Ley Aplicable y de las reglas establecidas en los documentos corporativos para la administración de conflictos de interés.
- xiv. Supervisar que los conflictos de interés que se presentaron en el giro ordinario de la Sociedad se hayan administrado y mitigado de conformidad con lo establecido en la Políticas de Conflictos de Interés. Para estos efectos el Comité de Gobierno Corporativo deberá, en cada una de sus reuniones analizar los conflictos de interés que se presentaron en la Sociedad, teniendo en cuenta si se trata de conflictos relacionados con la celebración de contratación para el suministro de bienes o servicios, conflictos en caso de litigio entre el Grupo Constructor y la Sociedad, o conflictos relacionados con el giro ordinario de la Sociedad. Para estos efectos el Comité de Gobierno Corporativo deberá solicitar la información que considere pertinente a la Junta Directiva y el Representante Legal, y en cada una de sus actas deberá dejar constancia de la evaluación realizada, la cual deberá detallar de forma clara y expresa el trabajo realizado.

En el evento en que en el informe se establezcan recomendaciones por parte del Comité de Gobierno Corporativo, el Concesionario deberá acatar las recomendaciones en el tiempo establecido por el Comité de Gobierno Corporativo y demostrar su cumplimiento, lo cual será verificado por el Comité de Gobierno Corporativo en el informe emitido el año inmediatamente siguiente.

Sexagésimo sexto. COMITÉ DE AUDITORÍA: El Comité de Auditoría estará conformado por tres miembros independientes², designados por la Junta Directiva para periodos de un año, quienes tendrán a su cargo:

- i. Llevar a cabo auditorías semestrales al proceso de implementación de la Política y la Dirección de Control Interno, identificando aquellos aspectos que deban ser mejorados a través de planes de acción.
- ii. Reportar a la Junta Directiva y al Gerente General, los hallazgos identificados durante las auditorías realizadas.

² Según la definición de la Política Antifraude y Anticorrupción adoptada por la Sociedad.

- iii. Monitorear el cumplimiento por parte de la Dirección de Control Interno de los criterios y parámetros fijados por la Junta Directiva en la Política.

Sexagésimo séptimo. COMITÉS TEMPORALES: Los Comités temporales se crean por disposición de la Junta Directiva, en cualquier tiempo y como respuesta de alguna necesidad específica de la Compañía.

Estarán integrados por el mismo número de miembros de los Comités permanentes y la Junta Directiva establecerá claramente el término de su duración.

CAPÍTULO XII INFORMES DEL COMITÉ DEL BUEN GOBIERNO CORPORATIVO

Sexagésimo octavo. INFORMES DE GOBIERNO CORPORATIVO: El Comité de Gobierno Corporativo, deberá presentar un informe a más tardar el dentro del primer bimestre de cada año, a la Junta Directiva del Concesionario en el cual certifique el cumplimiento del Plan de Gobierno Corporativo y que evalúe los aspectos de que trata el artículo Quincuagésimo sexto de este Código.

Sexagésimo noveno. INFORMES SOBRE LA GESTIÓN DE SUS PRINCIPALES ÓRGANOS Y DE LOS CAMBIOS EN LA ESTRATEGIA CORPORATIVA: informe anual sobre la gestión de los principales órganos de la Sociedad y de los cambios en las estrategias corporativas, el cual una vez aprobado por la junta deberá ser publicado en el Portal de Internet máximo dos (2) meses después de haber sido aprobados por la Junta Directiva.

CAPÍTULO XIII POLÍTICA DE REVELACIÓN DE LA INFORMACIÓN

Septuagésimo. POLÍTICA DE REVELACIÓN DE LA INFORMACIÓN: La información de la Sociedad se revelará solamente en casos muy específicos y con el objetivo de mitigar y controlar los riesgos.

Septuagésimo primero. CONFIDENCIALIDAD: Por regla general toda la información de la Sociedad es confidencial, de manera que solamente será revelada en los casos y de la forma en que se establece en el presente Código.

Septuagésimo segundo. REVELACIÓN DE INFORMACIÓN EN CASO DE RIESGO: La información de alguna actividad o negocio específico de la Sociedad será revelada a los grupos de interés cuando el Comité de Riesgos al hacer una evaluación de la situación considere que no revelar dicha información podría aumentar la posibilidad de que en la empresa se materialice algún riesgo como:

- a. Corrupción.
- b. Fraude.
- c. Corrupción.

d. Lavado de Activos.

Septuagésimo tercero. DEBER DE INFORMACIÓN: Es obligación de los accionistas informarle a la Sociedad, si evidencian que, por la información mencionada, se está ante alguna situación de riesgo, que no haya sido previamente identificada para que se puedan tomar las medidas pertinentes.

Septuagésimo cuarto. CONTROL DE LA INFORMACIÓN REVELADA: La información revelada será únicamente la necesaria para que los grupos de interés puedan conocer los riesgos frente a ciertas operaciones de la Compañía, en todo caso el Comité de Riesgos deberá hacer un seguimiento constante para que ésta sea utilizada de forma adecuada por los grupos de interés de la Sociedad.

Septuagésimo quinto. SEGUIMIENTO DE INFORMACIÓN PÚBLICA: El Área de Control Interno realizará seguimiento constante de la información pública de los Accionistas, miembros de la Junta Directiva y de los Administradores de la Sociedad, para evitar y poder controlar algún problema que se pueda presentar frente a la imagen y/o reputación de estos, que podría afectar directamente a la Compañía.

Hace parte integral del presente Código la Política de Conflicto de Intereses (como Anexo b) y la Política de Inhabilidades e Incompatibilidades (como Anexo c), transcritos del Acuerdo de Accionistas.

CAPÍTULO XIV **DIVULGACIÓN, VIGENCIA Y REFORMAS**

Septuagésimo sexto. DIVULGACIÓN DEL CÓDIGO: Con el fin de dar a conocer este Código a los trabajadores de la Compañía, Administradores, Directores, a los Accionistas e Inversionistas, éste será publicado en la página web de la Sociedad y/o a través de cualquier otro medio electrónico que se disponga para el efecto.

La información financiera de la Sociedad que se reporte a las autoridades o que sea de público conocimiento, será divulgada en el portal de internet de la Sociedad durante los dos (2) meses siguientes de haber sido aprobada por la junta directiva u órgano competente.

Septuagésimo séptimo. VIGENCIA Y REFORMAS DEL CÓDIGO: Este Código comenzará a regir a partir del día que fue adoptado y aprobado por parte de la Junta Directiva de la Sociedad. Sus futuras reformas deberán ser aprobadas según lo que los Estatutos vigentes.

* * *

ANEXO (a)
NORMAS GENERALES DE ÉTICA Y CONDUCTA

RESPECTO A LOS DERECHOS HUMANOS Y LIBERTADES PÚBLICAS: La Sociedad está comprometida con la aplicación del contenido del Pacto Mundial de las Naciones Unidas³, respetando los estándares internacionales para la protección de los derechos y libertades fundamentales de las personas por sus actividades. Asimismo, está comprometida en la erradicación del trabajo infantil y en la eliminación de todo tipo de trabajo forzoso, obligatorio, o bajo coacción.

La Sociedad no admite el trabajo infantil, no recurrirá al trabajo infantil ni incorporará a su actividad empresarial ningún producto o servicio procedente del mismo y velará por el cumplimiento de las disposiciones de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) en relación con el trabajo de menores de edad. Exigirá a todos sus empleados y proveedores la observancia estricta de este principio.

RESPECTO A LA LEGALIDAD Y PRINCIPIOS ÉTICOS: El cumplimiento de las Leyes es una exigencia ineludible para la Sociedad y para sus empleados. En particular, la sociedad está comprometida con la aplicación de condiciones laborales justas y no discriminatorias⁴, con la protección del medio ambiente⁵, el aseguramiento de la salud y seguridad de sus empleados y colaboradores⁶, y con el uso de prácticas empresariales correctas.

La responsabilidad social, la honestidad, la franqueza, la confianza, la lealtad y la integridad son valores fundamentales que deben respetarse por la Sociedad. Los empleados, además, deberán estar familiarizados con las prácticas empresariales correctas concernientes a su trabajo y deberán ponerlas en práctica.

La Sociedad espera que sus colaboradores cumplan con toda la normativa relativa a la seguridad y salud en el trabajo y protección del medio ambiente, obtengan todos los permisos necesarios y utilicen sus instalaciones con estricta observancia de la Ley.

NO DISCRIMINACIÓN Y ACOSO: La Sociedad está comprometida con los principios de igualdad de oportunidades en el trabajo y trato justo para todas las personas y cumple con todas las Leyes aplicables que prohíben la discriminación y el acoso en los lugares de trabajo. La Sociedad prohíbe estrictamente la discriminación en todos los términos, condiciones o privilegios de empleo, incluyendo la selección, contratación, asignación, compensación, beneficios, promociones transferencias, acciones disciplinarias y desvinculaciones; y cualquier forma de acoso con base en diferencias de

³ El Pacto Mundial de Naciones Unidas (Global Compact) es una iniciativa internacional que promueve implementar 10 Principios universalmente aceptados para promover el desarrollo sostenible en las áreas de Derechos Humanos y Empresa, Normas Laborales, Medio Ambiente y Lucha contra la Corrupción en las actividades y la estrategia de negocio de las empresas. Con más 12.500 entidades adheridas en más de 160 países, es la mayor iniciativa de responsabilidad social empresarial en el mundo.

⁴ Política de Gestión del Talento Humano Versión 2 – Reglamento Interno de Trabajo

⁵ Política de Gestión Integral Versión 1

⁶ Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo

raza, color, religión, país de origen, género, edad, discapacidad, orientación sexual, estado civil, afiliación sindical o política o cualquier otra característica protegida por las Leyes aplicables.

DERECHO A LA INTIMIDAD: La Sociedad se compromete a solicitar y a utilizar exclusivamente aquellos datos de los empleados que fueran necesarios para la eficaz gestión de sus negocios o cuya constancia fuese exigida por la normativa aplicable. Asimismo, la Sociedad garantiza el derecho a la intimidad y privacidad de las Personas Afectadas en los términos previstos en las Leyes, protegiendo los datos personales de los mismos y comprometiéndose a no divulgarlos salvo previa autorización expresa de los interesados o salvo los casos de obligación legal o cumplimiento de resoluciones judiciales.

La Sociedad cumplirá, igualmente, con la legislación vigente en materia de protección de datos personales⁷ por sus clientes, proveedores, accionistas u otras personas, estando los mismos registrados en distintos ficheros, todos ellos titularidad de la Concesión Transversal del Sisga S.A.S.

Los empleados que, en el desempeño de su actividad profesional, tengan acceso a información de otros empleados respetarán y promoverán la confidencialidad de esta información y harán un uso responsable y diligente de la misma, cumpliendo con la legislación aplicable, así como con las normas y directrices internas.

RESPECTO AL MEDIO AMBIENTE: La preservación del medio ambiente es una preocupación fundamental de la Sociedad, que se esfuerza por minimizar el impacto medioambiental de sus actividades y de la utilización de las instalaciones, equipos y medios de trabajo puestos a su disposición, procurando un uso eficiente de los mismos.

USO Y PROTECCIÓN DE ACTIVOS DEL GRUPO: La Sociedad y sus empleados buscarán siempre, dentro de su ámbito de actuación y sus obligaciones, la mayor protección de cuantos bienes y derechos constituyan el patrimonio de la Sociedad, preservando la confidencialidad de la información relativa al mismo, que sólo podrá ser utilizada en relación con las actividades de la Sociedad. Los empleados son responsables de proteger los activos de la Compañía que les hayan sido encomendados y preservarlos de cualquier pérdida, daño, robo o uso ilegal y deshonesto.

Hace parte integral del presente Manual los Estatutos Sociales y el Acuerdo de Accionistas y las modificaciones que éstos sufran de tiempo en tiempo, en lo aquí relacionado.

⁷ Ley 1581 de 2012

ANEXO (b)
POLÍTICA DE CONFLICTOS DE INTERESES

Los conflictos de intereses que se presenten entre la Sociedad y el Grupo Constructor se clasifican de la siguiente manera y se resuelven de la forma como se explica en cada uno de ellos:

10.2.1 Conflictos relacionados con la celebración de contratación para el suministro de bienes o servicios:

Esta clase de conflictos de intereses se pueden presentar cuando la Sociedad esté en algún proceso para contratar cualquier bien o servicio que se relacione con el desarrollo del Proyecto y una de las compañías subsidiarias, vinculadas o directamente relacionadas con cualquiera de los Accionistas está interesada en suministrar o prestar dicho bien o servicio (el "Accionista Interesado"). En ese caso para resolver el conflicto de intereses, la Sociedad:

- a. Solicitará adicionalmente al menos a dos (2) Compañías Comparables distintas que presten los servicios que se van a contratar para que presenten la correspondiente propuesta de servicios. Cualquiera de los miembros de la Junta Directiva designado por uno de los Accionistas distinto del que está interesado en prestar los servicios tendrá derecho a designar al menos otras dos (2) empresas que sean Compañías Comparables para que se pida oferta a las mismas.
- b. Una vez recibidas las propuestas se presentarán, junto con la del Accionistas Interesado, a la Junta Directiva para que ésta las evalúe.
- c. La Junta Directiva decidirá, con base en los criterios del mercado correspondiente, cuál de las tres (3) propuestas de servicios se aceptará y en qué condiciones. De ser requerido por la ley, la Asamblea de Accionistas deberá previamente levantar el potencial conflicto de intereses.
- d. En caso de que alguna de las propuestas presentadas por las Compañías Comparables sea mejor que la presentada por el Accionista Interesado, este último tendrá un derecho de igualar dicha oferta, en cuyo caso su propuesta será preferida.
- e. La propuesta que resulta adjudicada no podrá exceder el 20% del presupuesto incluido en el Caso Base, salvo que concurra el acuerdo por unanimidad de todos los miembros de la Junta Directiva.

10.2.2. Conflictos en caso de Litigio entre el Grupo Constructor y la Sociedad:

En caso de algún conflicto que pueda dar lugar a un Litigio por parte de la Sociedad o el Grupo Constructor, se seguirá el siguiente procedimiento de acuerdo con quién sea la parte actora:

- a. En caso de que la Sociedad esté considerando iniciar un Litigio, como parte actora, en contra del (i) Grupo Constructor; (ii) uno de los Accionistas, o (iii) una Afiliada de uno de los Accionistas y siempre que el Accionista o una Afiliada del Accionista sea integrante del consorcio constructor, o subcontratista, y el Litigio tenga relación directa con la ejecución de las obras de conformidad con el contrato EPC, se seguirá el siguiente procedimiento para dirimir el conflicto:
- i. El Representante Legal deberá convocar a la Asamblea General de Accionistas para que tenga conocimiento del potencial Litigio contra el Grupo Constructor. Para resolver sobre la conveniencia o no de instaurar dicho Litigio, la Asamblea General de Accionistas designará un panel de amigables componedores, el cual estará compuesto por los dos (2) miembros independientes de Junta Directiva y un tercero que será designado de común acuerdo entre los Accionistas. En caso de que no haya acuerdo sobre la elección del tercer integrante del panel de amigables componedores, el Representante Legal de la Sociedad solicitará a la Cámara de Comercio de Bogotá que haga esta elección mediante sorteo del listado de amigables componedores del Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de esa Cámara.
 - ii. Para el proceso de la amigable composición se seguirá el procedimiento del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Bogotá para tal fin. La decisión del panel de amigables componedores surtirá los mismos efectos de la transacción, presta mérito ejecutivo y hace tránsito a cosa juzgada, lo cual será vinculante para la Asamblea General de Accionistas de la Sociedad.
 - iii. El panel de amigables componedores evaluará el caso y emitirá una recomendación al respecto, indicando si la Sociedad debe instaurar o no el Litigio.
 - iv. La recomendación del panel de amigables componedores será vinculante para la Sociedad.
 - v. Los miembros de la Junta Directiva designados por el Accionista o Accionistas que no formen parte del Grupo Constructor, o que no sean el Accionista contra el que se interpone la reclamación, o que no sea una Afiliada del Accionista contra el que se interpone la reclamación, tendrán la potestad de supervisar la dirección y la estrategia de la reclamación contra el Grupo Constructor, para lo cual participarán en las reuniones que lleve a cabo la Administración de la Sociedad con los abogados designados por la Junta Directiva para asumir el Litigio y aportarán sus comentarios a los documentos que conformen las actuaciones procesales. En el evento que, como consecuencia del seguimiento del Accionista o Afiliada del Accionista que no forme parte del Grupo Constructor, éste considere que la dirección del Litigio desarrollada por la Administración de la Sociedad no cumple los criterios señalados por el Amigable Componedor en su decisión podrá solicitarle al Representante Legal de la Sociedad convocar a la Asamblea General de Accionistas para poner en conocimiento de la misma la situación,

presentando un informe detallado que sustente su posición.

La Asamblea General de Accionistas conocerá de la situación y decidirá por unanimidad. En caso de presentarse una Situación de Bloqueo, ésta se resolverá de conformidad con lo previsto en la cláusula “Mecanismos de Desbloqueo” prevista en este documento.

- b. En caso de que se presente un Litigio iniciado por el Grupo Constructor, por uno de los Accionistas o por una Afiliada de uno de los Accionistas que tengan relación directa con la ejecución de las obras en su posición de integrante del consorcio constructor, como parte actora, en contra de la Sociedad, afectando los intereses de los demás Accionistas, se seguirá el siguiente procedimiento para dirimir el conflicto:
 - i. Si el Litigio es un Litigio Trasladable, la Sociedad deberá presentar la reclamación a la entidad concedente de dicho contrato. Para estos efectos, se entiende por “Litigio Trasladable” todo litigio por el cual la entidad concedente pueda ser finalmente responsable frente a la Sociedad por un monto o con un alcance igual al reclamado por el Grupo Constructor bajo el principio de “*back to back*”. La Sociedad estará obligada a interponer la reclamación frente a la entidad concedente siempre que (i) esté fundada y (ii) el Grupo Constructor, Accionista o Afiliada del Accionista asuma y abone en el momento en que sean debidos el pago de los gastos de la reclamación (incluidos honorarios de abogados, costas legales, intereses, y otros).
 - ii. Si por el contrario, el Litigio no es un Litigio Trasladable, el Representante Legal deberá convocar a la Asamblea General de Accionistas para que tenga conocimiento del Litigio contra la Sociedad e inmediatamente la Asamblea General de Accionistas designará un comité independiente integrado por Personas expertas en la materia, entre los que podrán estar los miembros independientes de la Junta Directiva.
 - iii. El comité independiente evaluará el caso y emitirá una recomendación al respecto, indicando si la Sociedad debe adelantar un proceso de negociación directa con el Grupo Constructor para resolver extraprocesalmente el Litigio, o no. En este último caso, la Sociedad asumirá la defensa procesal del Litigio.
 - iv. La recomendación del comité independiente será vinculante para la Sociedad.
 - v. Los miembros de la Junta Directiva designados por el Accionista o Accionistas que no formen parte del Grupo Constructor, tendrán la potestad de supervisar la dirección y la estrategia de la defensa frente al Grupo Constructor, para lo cual participarán en las reuniones que lleve a cabo la Administración de la Sociedad con los abogados designados por la Junta Directiva para asumir el Litigio y aportaran sus comentarios a los documentos que conformen las actuaciones procesales. En el evento que, como consecuencia del seguimiento del Accionista o Afiliada del Accionista que no forme parte

del Grupo Constructor, éste considere que la dirección del Litigio desarrollada por la administración de la Sociedad no cumple los criterios señalados por el comité independiente en su decisión, podrá solicitarle al Representante Legal de la Sociedad convocar a la Asamblea General de Accionistas para poner en conocimiento de la misma la situación, presentando un informe detallado que sustente su posición.

La Asamblea General de Accionistas conocerá de la situación y decidirá por unanimidad. En caso de presentarse una Situación de Bloqueo, ésta se resolverá de conformidad con lo previsto en la cláusula "Mecanismos de Desbloqueo" prevista en este documento.

10.2.3. Conflictos relacionados con el giro ordinario de la Sociedad:

Esta clase de conflictos de intereses son los que se presentan en el marco de la operación normal de la Sociedad. Estas operaciones se someterán a las siguientes reglas:

- a. La celebración de operaciones entre, por una parte, la Sociedad y, por otra parte, el Grupo Constructor o las subordinadas del Grupo Constructor (cualquiera de las anteriores, una "Parte Relacionada") serán autorizadas de forma anticipada y genérica por la Asamblea General de Accionistas durante la reunión ordinaria anual de la Asamblea General de Accionistas, siempre que tales operaciones reúnan los siguientes requisitos (las "Operaciones Pre-aprobadas con Partes Relacionadas"):
 - i. la operación esté dentro del giro ordinario de los negocios de la Sociedad;
 - ii. la operación se celebre a título oneroso;
 - iii. la operación no tenga como efecto que, una vez celebrada, corresponda a más del 20% (excluyendo el Contrato de Construcción) del pasivo de la Sociedad o la Parte Relacionada, según corresponda, esté conformado por obligaciones con la otra parte;
 - iv. la operación no ponga en riesgo la capacidad de la Sociedad para cumplir de manera oportuna con el pago corriente de sus obligaciones; y
 - v. la operación, de forma material, no sea inconsistente con el Caso Base.
- b. Para tramitar la autorización de la Asamblea General de Accionistas a la cual se refiere la letra (a) anterior, la Junta Directiva pondrá a disposición de los Accionistas, durante el plazo de ejercicio del derecho de inspección, toda la información que sea relevante para la toma de la decisión. Dicha información relevante debe tener la idoneidad suficiente para que la Asamblea General de Accionistas logre conocer la dimensión real de las Operaciones Pre-aprobadas con Partes Relacionadas y pueda, así, determinar la viabilidad de la autorización y deberá incluir, al menos:

- i. la descripción del tipo de operaciones;
 - ii. las condiciones en que se van a celebrar;
 - iii. las condiciones comparables de mercado para operaciones similares;
 - iv. las Partes Relacionadas con las cuales se van a celebrar;
 - v. un informe de la Junta Directiva sobre la conveniencia de tales Operaciones Pre-aprobadas con Partes Relacionadas; y
 - vi. La operación, de forma material, sea consistente con el Caso Base.
- c. La autorización de las Operaciones Pre-aprobadas con Partes Relacionadas se someterá a votación de los Accionistas de la Sociedad durante la reunión ordinaria de la Asamblea General de Accionistas. El Accionista que sea Parte Relacionada, no podrá participar en la votación para aprobar la decisión.
- d. Al final del ejercicio siguiente, la administración deberá presentar a consideración de la Asamblea General de Accionistas el informe sobre las Operaciones Pre-aprobadas con Partes Relacionadas ejecutadas durante el ejercicio anterior.
- e. Sin perjuicio de lo dispuesto en las letras (a), (b), (c) y (d) anteriores, el administrador deberá estudiar cada situación a efecto de determinar si puede incurrir o está desarrollando actos que impliquen un conflicto de interés con la Sociedad. En caso de verificarse un conflicto de intereses, se observará el siguiente procedimiento:
- i. Si la operación que da lugar al conflicto de intereses es una Operación Pre-aprobada con Partes Relacionadas, el administrador la podrá celebrar sin autorización previa, salvo que dicha autorización sea necesaria por el monto de la operación u otra causa distinta prevista en los Estatutos Sociales.
 - ii. Si la operación que da lugar al conflicto de intereses *no* es una Operación Pre-aprobada con Partes Relacionadas, se observarán las mismas reglas de las letras (a) a (d) anteriores.
- f. El mismo procedimiento será aplicable para acordar cualquier modificación material en términos de plazo y precio de la operación.
- g. Nada de lo dispuesto en esta Sección privará a la Junta Directiva de su competencia para autorizar actos en consideración a su monto o por las demás causales previstas en los Estatutos

Sociales.

En caso de que se modifique la ley aplicable (incluyendo la interpretación que hagan las autoridades relevantes en relación con la misma) de tal manera que cualquier disposición prevista en esta sección (i) deje de ser consistente con la ley aplicable o (ii) resulte más gravosa para la administración de la sociedad que aquellas previstas en la ley aplicable, la Junta Directiva modificará dichas disposiciones.

ANEXO (c)
POLÍTICA DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

Dado el objeto social y la naturaleza de las actividades de Concesión Transversal del Sisga S.A.S. y administradores de la Sociedad están regidos por el régimen de inhabilidades e incompatibilidades de la contratación estatal. De esta manera, todos los trabajadores de la Sociedad que estén inmersos en alguna causal de inhabilidad o de incompatibilidad deberán actuar conforme a lo dispuesto en esta política.

3.2.1. Situaciones en las que se está frente a una inhabilidad o incompatibilidad:

Se considera inhábil o incompatible, según sea el caso, para contratar con el Estado, todo administrador, o accionista de la Sociedad o sus vinculadas, que incurra o esté inmerso en alguna de las situaciones o condiciones del artículo 8 de la Ley 80 de 1993, artículo 18 de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2008, numeral 4 del artículo 38 de la Ley 734 de 2002, y las demás causales de inhabilidades e incompatibilidades que establezcan las leyes vigentes.

3.2.2. Inhabilidades e incompatibilidades sobrevinientes:

Si conforme al literal J del artículo 8 de la Ley 80 de 1993, algún administrador, o accionista de la Sociedad está inmerso en algún proceso judicial en el que se le esté investigando por la presunta comisión de delitos contra la administración pública, cualquiera de los delitos o faltas de la Ley 1474 de 2011 y las normas que los adicionen o modifiquen, delitos tipificados en convenciones o tratados de lucha contra la corrupción suscritos y ratificados por Colombia, o por soborno transnacional, este deberá informar inmediatamente a la Junta Directiva y a la Asamblea General de Accionistas la situación.

Si es un administrador de la Sociedad, el que está inmerso en alguna de las causales de inhabilidad sobreviniente dispuesta en el párrafo anterior, éste deberá renunciar inmediatamente a su cargo para que dicha inhabilidad no vaya a afectar a la Sociedad. En el caso de los accionistas, la Asamblea General de Accionistas decidirá cómo proceder.

Igualmente, de acuerdo con el artículo 9 de la Ley 80 de 1993, si algún administrador, o accionista de la Sociedad, está inmerso en alguna inhabilidad o incompatibilidad, éste deberá informar inmediatamente y en cualquier tiempo a la Sociedad para que ésta tome las medidas pertinentes.

3.2.3. Información de los Accionistas:

Los accionistas se comprometen a informar permanentemente sobre actualizaciones a su estructura interna y a la de sus vinculadas para así poder llevar un mayor control y evitar que la Sociedad se pueda eventualmente llegar a ver inmersa en una causal de inhabilidad e incompatibilidad. Igualmente, los Accionistas deberán informar de potenciales eventos que generen inhabilidades de la

Sociedad y sus vinculadas dentro de los quince (15) Días Hábiles siguientes al cual se tiene conocimiento de estos eventos.

3.2.4. Responsabilidad por no informar oportunamente:

El trabajador, administrador, miembro de Junta Directiva o Accionista, que sabiéndolo incurra en alguna causal de inhabilidad o incompatibilidad, deberá responder a la Sociedad por los daños que esto le cause en caso de ser sancionada.

3.2.5. Control interno:

La Sociedad a través del Área de control interno mantendrá una constante comunicación con las sociedades vinculadas, para así estar al tanto y lograr identificar oportunamente potenciales situaciones de conflictos de interés, inhabilidades e incompatibilidades que puedan afectar a la Sociedad.

3.2.6. Revisión de información pública:

El jefe de control interno, revisará trimestralmente la información pública, que se encuentre sobre la Sociedad, sus accionistas, administradores y vinculadas, con el fin de poder identificar oportunamente alguna situación que pueda afectar negativamente a la Sociedad, especialmente alguna situación que conduzca a una inhabilidad o incompatibilidad.